

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Tráfico de  
MADRID. - Teléfono 42184

Ejemplar, 50 cts. - Atrasa-  
do, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI JUEVES, 23 DE ENERO DE 1941

NUM. 23

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 28 de diciembre de 1940 por el que cesa en su cargo de Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Taiboada Lago.—Página 516.

Otro de 28 de diciembre de 1940 por el que cesa en sus cargos de Consejero Nacional y Miembro de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Alfaro Polanco.—Página 516.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 31 de diciembre de 1940 por el que se declara en situación de disponible a don Julio López Oliván.—Página 516.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 relativo a las formalidades a que habrán de ajustarse en lo sucesivo las contrataciones de obras y servicios de Ingenieros del Ejército.—Página 517.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de enero de 1941 por la que se concede la vuelta al servicio activo como Oficial Letrado del Consejo de Estado, a don Ignacio Martín de los Ríos.—Página 517.

Otra de 20 de enero de 1941 por la que se dispone pasen a prestar servicio en los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas, los señores que se relacionan.—Páginas 517 y 518.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del fallo dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.559 entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración General del Estado.—Página 518.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de enero de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Cartero urbano don Francisco Javier Perlán Rodríguez.—Página 518.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO.—Orden de 11 de enero de 1941 por la que se anuncian a concurso en la Pirotecnia Militar de Sevilla las plazas de Alumnos de la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan.—Página 518.

Supernumerarios.—Orden de 15 de enero de 1941 por la que pasan a situación de supernumerarios los Jefes y Oficiales de Artillería que se relacionan.—Página 518.

Orden de 21 de enero de 1941 por la que se rectifican algunos errores a la publicada en el B. O. del 16 del corriente, en que se concedía ingreso en la Guardia Civil al personal del Ejército relacionado.—Página 519.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión a don José Villar Cabeza y otros.—Páginas 519 a 532.

#### MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 21 de enero de 1941 por la que se nombran alféreces-alumnos del Cuerpo de Intervención de Marina a los opositores cuya relación empieza con don Manuel Otero QUINTA y termina con don Antonio de Iraola y Rodríguez-Guerra.—Página 533.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se dispone la apertura en los Establecimientos de Crédito de una cuenta que recoja el desbloqueo de Impropetables.—Página 533.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas para efectividad de los artículos 10, 11, 12, y 13 de la Ley de reforma tributaria.—Páginas 533 a 536.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se nombra Presidente del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio a don Ramón Canosa Suárez.—Página 537.

Otra de 22 de enero de 1941 relativa a la liquidación y exigibilidad de las obligaciones extrabancarias de pago de dinero en estado de bloqueo.—Página 537.

Otra de 20 de enero de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.—Páginas 537 a 542.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de octubre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la Cátedra de Arqueología Árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 542.

Otra de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra catedrático de Patología Quirúrgica de la Universidad de Barcelona a don Francisco Martín Lagos.—Pág. 542.

Otra de 20 de diciembre de 1940 complementaria de la del día de ayer, sobre adjudicación de becas a huérfanos de la Cruzada de Liberación.—Página 543.

Otra de 2 de enero de 1941 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, al Catedrático de la misma don Abelardo Bartolomé y del Cerro.—Página 543.

Orden de 15 de enero de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 543.

Otra de 15 de enero de 1941 por la que se aprueba el Reglamento del Colegio Mayor Universitario de Santiago. Página 543.

Otra de 17 de enero de 1941 por la que se amplía el plazo para admisión de solicitudes al concurso de traslado para proveer la Cátedra de Ciencia Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Página 543.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 545 y 546.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anuncio sobre aspirantes admitidos a la Cátedra de Derecho Romano de la Universidad Central.—Página 516

Anuncio determinando las condiciones a que han de someterse los Aspirantes al turno de oposición libre a la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 546.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1940.—Páginas 544 y 545.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 335 a 350.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 28 de diciembre de 1940 por el que cesa en su cargo de Consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Taboada Lago.

#### DISPONGO:

Cesa en su cargo de Consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Taboada Lago.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de diciembre de 1940 por el que cesa en sus cargos de Consejero nacional y miembro de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Alfaro Polanco.

#### DISPONGO:

Cesa en sus cargos de Consejero nacional y miembro de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don José María Alfaro Polanco.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 31 de diciembre de 1940 por el que se declara en situación de disponible a don Julio López Oliván.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en la base quinta

del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta,

Declaro en situación de disponible, con efectos desde veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, al Ministro plenipotenciario de segunda clase don Julio López Oliván.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
RAMON SERRANO SUNER

# MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 30 de diciembre de 1940, relativo a las formalidades a que habrán de ajustarse, en lo sucesivo, las contrataciones de obras y servicios de Ingenieros del Ejército.**

Con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas y concursos que se celebren para ejecutar por contrata o destajo las obras y servicios de Ingenieros del Ejército, inmovilizando el menor capital posible, pero dejando a cubierto los intereses del Estado,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En lo sucesivo, a partir de la publicación del presente Decreto, y por lo que a obras y servicios mencionados se refiere, queda modificada la regla diecisiete del artículo veinticuatro del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, en el sentido de que, para todas las subastas que se anuncien, el depósito definitivo que ha de hacer el rematante se atenderá a la graduación siguiente, tomando como base el importe del presupuesto de ejecución material: hasta un millón de pesetas inclusive, el cuatro por ciento; para el exceso sobre un millón, hasta cinco millones, el tres por ciento; para el exceso sobre cinco millones, hasta diez millones, el dos por ciento, y para lo que rebasa de diez millones de pesetas, el uno por ciento.

**Artículo segundo.**—El depósito provisional que fija la regla cuarta del mencionado artículo se señalará de igual modo, pero reduciendo a la mitad los tantos marcados en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Cuando la baja ofrecida pase

del diez por ciento del presupuesto de ejecución material, el licitante constituirá, para presentarse a la subasta, una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho diez por ciento, no devolviéndose esta garantía complementaria hasta haberse ejecutado el veinticinco por ciento del presupuesto. Si la baja ofrecida pasara del veinte por ciento no se efectuará tal devolución hasta después de ejecutar el cincuenta por ciento del presupuesto. En ambos casos la devolución no se efectuará si existiera alguna reclamación contra la contrata por mala ejecución del servicio.

**Artículo cuarto.**—Las anteriores normas serán de aplicación a la celebración de Concursos, pero tomando como base el valor de la oferta en caso de no hacerse público el precio límite.

La garantía complementaria del artículo tercero se constituirá, en este último caso, a la adjudicación definitiva, computándose sobre el importe del precio límite del estudio correspondiente. Si las circunstancias lo aconsejaren en algún Concurso especial, podrá proponerse a la aprobación del Ministro del Ejército modificaciones relativas al momento de efectuar el depósito definitivo y efectos con que se podría constituir, bien entendido que tales modificaciones no pueden afectar más que al cincuenta por ciento de la fianza definitiva y de ningún modo a la garantía complementaria antes citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se concede la vuelta al servicio activo como Oficial Letrado del Consejo de Estado a don Ignacio Martín de los Ríos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero de 1934, Reglamento orgánico del Consejo de Estado de 10 de enero de 1906 y Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia se ha servido conceder la vuelta al servicio activo como Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a don Ignacio Martín de los Ríos, en vacante producida por pase a la situación de excedencia de don Alfonso de Hoyos y Sánchez,

con la antigüedad de 21 de noviembre último, fecha de la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1941.—P. D.,  
el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se dispone pasen a prestar servicio en los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se relacionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

D. Justo Montoya Erbina, Teniente de Infantería de la Escala de Complemento, con destino en el Regimiento de Infantería número 54 de guarnición en Bilbao, a Oficial del Negociado de Justicia en la Fiscalía Provincial de Vizcaya.

D. Pedro Ezequiel Hidalgo Mateos, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, a Oficial Letrado, vacante en la Sección de Justicia de la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1941.—P. D.,  
el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, del fallo dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 11.559, en tablado por la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración general del Estado.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.559, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez-Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martín de Nicolás y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de acuerdo tácito de la Presidencia del Consejo de Ministros, confirmatorio de otro de la Delegación Oficial del Gobierno en la Compañía, de 8 de abril de 1931, sobre denegación de caducidad de concesión de línea telefónica, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1940, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso y de la demanda formalizada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez-Campomanes, a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra confirmación tácita por la Presidencia del Gobierno de resolución de los Delegados del Estado en el Consejo de Administración de dicha Compañía, dictada en 8 de abril de 1931, en virtud de solicitud de caducidad de una línea telefónica particular entre Bilbao y Ategorrieta, de la que era concesionaria la Sociedad «La Dinamita».

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1941.—P. D.,  
Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de enero de 1941 por la que se concede licencia, por enfermedad, al Cartero urbano don Francisco Javier Periañez Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de la aplicación de la Ley de bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al cartero urbano de primera clase y destino en la Subalterna de Jarandilla (Cáceres) don Francisco Javier Periañez Rodríguez licencia por enfermedad para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—P. D.:  
José L. de Letona.

Ilmo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL CONCURSO

**ORDEN de 11 de enero de 1941 por la que se anuncian a concurso en la Pirotecnia Militar de Sevilla las plazas de Alumnos de la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan.**

Como ampliación a la Orden de 30 de noviembre último (D. O. núm. 284), se anuncian a Concurso en la Pirotecnia Militar de Sevilla las plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940, publicado

en el «Diario Oficial» de 14 de junio del corriente año, en el cual se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este Reglamento estará expuesto en dicho Centro Industrial a disposición de las personas que pueda interesar este anuncio.

Las instancias deberán ser dirigidas al Director del mencionado Establecimiento, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden.

Diez ajustadores.  
Ocho torneros.  
Cuatro electricistas.  
Tres carpinteros.  
Tres hojalateros.  
Dos químicos.

Madrid, 11 de enero de 1941.

VARELA

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Supernumerarios

**ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que pasan a situación de supernumerarios los Jefes y Oficiales de Artillería que se relacionan.**

Las Ordenes de 10 del actual («Diario Oficial» número 9), por las que se pasa a situación de supernumerario a los Jefes y Oficiales de Artillería, que a continuación se relacionan, tendrán efectos administrativos a partir de las fechas que se indican:

Teniente Coronel don Plácido Alvarez-Buylla y López Villamil. De Comandante, a partir de 1.º de septiembre de 1939, y de Teniente Coronel, a partir de 1.º de octubre de 1940.

Comandante don Joaquín Cárdenas Llanavera, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Capitán don Casiano Costas Posada, a partir de 1.º de enero de 1940.

Capitán don José María Herreros de Tejada Azcona. De Teniente, a partir de 1.º de abril de 1939, y de Capitán, a partir de 1.º de mayo de 1939.

Capitán don Remigio Sánchez del Alamo Núñez, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Madrid, 15 de enero de 1941.

VARELA

**DIRECCION GENERAL DE LA  
GUARDIA CIVIL**

*ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se rectifican algunos errores a la publicada en el B. O. del 16 del corriente en que se concedía ingreso en la Guardia Civil al personal del Ejército relacionado.*

Padecidos algunos errores en la publicación de la Orden de 14 del actual, por la que se concede ingreso en la Guardia Civil al personal en ella relacionado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 16, de fecha 16 del mes en curso, deberá entenderse los mismos rectificados en la siguiente forma:

Página 337, columna tercera: Donde dice Irene Rueda Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería número 17, debe decir Ireneo Rueda Fernández, Cabo de Infantería número 17.

Página 338, columna primera: Donde dice Antonio Alemany Martorell, debe decir Antonio Alemany Martorell.

La misma página, columna segunda: Donde dice Lucio Bernardo Prieto, Cabo del Regimiento de Artillería número 44, debe decir Lucio Bernardo Prieto, Cabo del Regimiento de Artillería número 41.

La misma página, columna tercera: Donde dice Bonifacio Saiz Roldán, debe decir Bonifacio Sainz Roldán.

Página 339, columna primera: Donde dice Manuel Pasos Cuence, debe decir Manuel Pazos Cuence.

La misma página, columna segunda: Donde dice Manuel Macías Lapedal, debe decir Manuel Macías Laperal.

La misma página, columna tercera: Donde dice Angel Abia Bravo, debe decir Angel Abia Prado.

Página 340, columna tercera: Donde dice Cipriano Vallejo Moñuk, debe decir Cipriano Vallejo Muñoz.

Página 341, columna primera: Donde dice Isaias Perdoncs Dechada, debe decir Isaias Perdoncs Techada.

La misma página, columna tercera: Donde dice Miguel Puertas Jiménez, soldado de la Milicia de F. E. T. de Navarra, debe decir Miguel Puerta Jiménez, soldado de la Milicia de F. E. T. de Granada.

La misma página y columna: Donde dice Ignacio Herrero Rodríguez, Cabo provisional del Regimiento de Infantería número 8, debe decir Ignacio Herrero Rodríguez, Cabo provisional del Regimiento de Infantería número 28.

Página 342, columna segunda: Donde dice Francisco Sáenz Díaz, debe decir Francisco Sáenz Díez.

La misma página y columna: Donde dice Serafin García Ogeda, debe decir Serafin García Ojea.

Página 343, columna primera: Donde dice Belisardo García Crespo, debe decir Belisario García Crespo.

La misma página y columna: Donde dice Félix Andaluz Hernández, debe decir Félix Andaluz Hernando.

La misma página, columna tercera: Donde dice Jesús Gómez Viñares, debe decir Jesús Gómez Liñares.

Página 344, columna primera: Donde dice Aurelio Angulo Sánchez, Cabo del Regimiento de Infantería número 7, debe decir Aurelio Angulo Sancho, Cabo del Regimiento Infantería número 17.

La misma página, columna tercera: Donde dice Antonio Porras Porras, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 15, debe decir Antonio Porras Porras, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.

Página 345, columna primera: Donde dice Benito Colás Santalla, debe decir Benito Corral Santalla.

La misma página y columna: Donde dice Antonio Santandréu Lliteras, Cabo del Regimiento de Infantería número 36, debe decir Antonio Santandréu Lliteras, Cabo del Regimiento de Infantería número 60.

La misma página y columna: Donde dice Ramón Gaspar Vera, Cabo del Regimiento Artillería Mixto número 2, debe decir Ramón Gaspar Vera, Cabo del Regimiento Artillería Mixto número 8.

Página 346, columna primera: Donde dice Albino Martín Herrero, Cabo del Regimiento Infantería número 29, debe decir Albino Martín Herrero, Cabo del Regimiento Infantería número 28.

La misma página y columna segunda: Donde dice Lorenzo Fernández Estívariz, Cabo del Regimiento de In-

fantería número 28, debe decir Lorenzo Fernández Estívariz, Cabo del Regimiento Artillería número 28.

Página 347, columna primera: Donde dice Marciano Fierro Fidalgo, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 27, debe decir Marciano Fierro Fidalgo, Cabo del Regimiento de Artillería de Montaña número 27.

La misma página, columna segunda: Donde dice Valentín Barrueco Salvador, Cabo del Regimiento de Infantería número 26, debe decir Valentín Barrueco Salvador, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.

Madrid, 21 de enero de 1941.

**VARELA**

Excmos. Sres. Director general de la Guardia Civil y Capitanes Generales de las Regiones Militares.

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA  
MILITAR**

**Pensiones**

**Personal civil**

*ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión a don José Villar Cabeza y otros.*

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don José Villar Cabeza y termina con doña Rafaela Sánchez Echevarría, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr.---

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Villar Cabeza..... Doña Rita Gutiérrez García.....	Padres .....	Inf. Zamora, 29 ....	Alférez D. Guillermo Villar Gutiérrez .....
Don Ricardo Hernández Jiménez..... Doña Pilar Marquina Lanas.....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ....	Sargento D. Juan Hernández Marquina .....
Don Juan Abad Rincón..... Doña Sebastiana Sahornil.....	Idem .....	F. E. T. Castilla ...	Sargento D. Hilario Abad Sahornil .....
Don Manuel Moreno Lázaro..... Doña Andresa Velázquez Pozancos.....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ...	Sargento D. Ramón Moreno Velázquez .....
Don Juan Carreño Rosillo..... Doña Francisca Bocanegra Trujillo.....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Sargento D. Diego Carreño Bocanegra .....
Don Domingo Azpíri Arangurena..... Doña María Lamiquiz.....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya ...	Sargento D. Marcial Azpíri Lamiquiz .....
Don Manuel Rodríguez Prian..... Doña Carmen Payón Cantero.....	Idem .....	Inf. Marina .....	Sargento D. Juan Rodríguez Payón.....
Don Alfonso Abruñedo Babio..... Doña María López.....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ....	Sargento D. Nazario Abruñedo López .....
Don Teodoro Zancas Zancas..... Doña Antonia Albarrán Martín.....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Sargento D. Felipe Zancas Albarrán .....
Don Domingo Díaz de la Fuente..... Doña Dolores Rodríguez Felipe.....	Idem .....	Legión .....	Cabo Jesús Díaz Rodríguez .....
Don Abel Asensio Montenegro..... Doña Plácida Calvo Martínez.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Marcelino Asensio Calvo .....
Don Andrés Alviti Patiño..... Doña María Rama Rotana.....	Idem .....	Bón. Flandes, 5 ...	Cabo Manuel Alviti Rama .....
Don Pascual Abad Grao..... Doña María Salas Pomed.....	Idem .....	Reg. Art. 9 .....	Cabo José Abad Salas .....
Don Clemente Arrieta Aguilera..... Doña Baldomera Sáez de Adana Calle...	Idem .....	T.º V. Blanca .....	Cabo Benito Arrieta Sáez de Adana .....
Don José Álvarez Fernández..... Doña Teresa Pérez Álvarez.....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Cabo Balbino Álvarez Pérez .....
Don Juan Amaya Martín .....	Idem .....	Zap. Ceuta, 7 .....	Cabo Juan Amaya Rodríguez .....
Doña Josefa Rodríguez Barroso.....			
Don Basilio Ajuriaguerra Marcaide..... Doña Juana Irazábal Díaz de Mendivil...	Idem .....	F. E. T. Alava ...	Cabo Martín Ajuriaguerra Irazábal .....
Don Calixto Alonso García..... Doña Julia Cob Arenas.....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Bernardo Alonso Cob .....
Don Juan González Martínez..... Doña Piedad González López.....	Idem .....	Inf. Milán, 32 .....	Cabo José González González .....
Don Miguel Adrover Durán..... Doña María Adrover Femenias.....	Idem .....	Art. Mallorca .....	Soldado Jerónimo Adrover Adrover .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			1	enero	1939	Santander .....	Pinares .....	Santander ...	
3.500,00			21	enero	1938	Navarra .....	Cascante .....	Navarra .....	
2.160,00			10	julio	1937	Burgos .....	Moradillo de Roa...	Burgos .....	
3.500,00			13	octubre	1938	Zaragoza .....	Cetina .....	Zaragoza ....	
3.500,00			7	julio	1937	Cádiz .....	Olvera .....	Cádiz .....	
2.160,00			5	noviembre	1938	Vizcaya .....	Ibarrangelúa .....	Vizcaya .....	
3.500,00			7	marzo	1938	Cádiz .....	Puerto Real .....	Cádiz .....	
3.500,00			27	junio	1938	Idem .....	Cádiz .....	Idem .....	
3.500,00			16	marzo	1937	Cáceres .....	Hoyos .....	Cáceres .....	
2.178,00			5	octubre	1938	La Coruña .....	Loureda .....	La Coruña...	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	9	julio	1938	Palencia .....	Cevico Navero .....	Palencia .....	3
795,50			25	julio	1937	La Coruña .....	Frades .....	La Coruña...	
795,50			28	agosto	1937	Ternel .....	Albalate del Arzob.	Ternel .....	
795,50			4	julio	1938	Vitoria .....	Luzuriaga .....	Vitoria .....	
795,50			9	junio	1938	Oviedo .....	Cangas del Narcea..	Oviedo .....	
795,50			8	abril	1938	Huelva .....	Cala .....	Huelva .....	
795,50			2	mayo	1937	Vitoria .....	Villarreal .....	Alava .....	
795,50			9	octubre	1936	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
795,50			22	febrero	1937	Oviedo .....	Cudillero .....	Oviedo .....	
693,50			20	febrero	1938	Baleares .....	Manacor .....	Baleares ....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Rodrigo Aunión Flores..... Doña Catalina Mela Jerez.....	Padres .....	C. Combate, 2 .....	Soldado Santiago Aunión Mela .....
Don Antonio Algaba Benítez..... Doña Dolores Nuñez Santos.....	Idem .....	Caz. Serrallo, 8 .....	Soldado Francisco Algaba Nuñez.....
Don Juan Aparicio Díez..... Doña Encarnación González Pérez.....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Soldado Julián Aparicio González .....
Don José Agrelo Rivas .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Cándido Agrelo López .....
Doña Josefa López Cabo.....	Idem .....	Inf. Palma, 33 .....	Soldado Jaime Alomar Colón .....
Don Segundo Escorza Antoñanzas..... Doña Julia Ferrer Antoñanzas.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Víctor Escorza Ferrer .....
Don Jesús Alvarez Pico..... Doña Estrella Pico Sanjurjo.....	Idem .....	Carros ligeros, 2 .....	Soldado José Alvarez Pico .....
Don Teodoro Asiaín Goldaraz..... Doña Camino Tellechea Pascual.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Vicente Asiaín Tellechea .....
Don Esteban Alemán Umpierrez..... Doña Isabel del Real Barragán.....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Alemán del Real .....
Don Alejandro Andrés Payán..... Doña Saturnina Espinosa Alonso.....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 .....	Soldado Flores Andrés Espinosa .....
Don Francisco Alcázar Jiménez..... Doña Carmen Camúñez Rangel.....	Idem .....	Caz. Navas, 2 .....	Soldado Francisco Alcázar Camúñez .....
Don Martín Araguñárena Zabalo..... Doña Joaquina Soroeta Arocena.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Ramón Araguñárena Soroeta .....
Don Juan Alvarado Quijadas..... Doña Jerónima Bermejo Vizcains.....	Idem .....	Bón. Zapadores, 7.....	Soldado Manuel Alvarado Bermejo .....
Don Ciriaco Asurmendi Galarraga..... Doña Dolores Zabaleta Zabala.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Andrés Asurmendi Zabaleta .....
Don Bautista Eugenia García..... Doña Angela Espinosa Martínez.....	Idem .....	Bón. Flandes, 5 .....	Soldado Braulio Eugenia Espinosa .....
Don José Antelo López..... Doña Manuela Antelo Martínez.....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Soldado Manuel Antelo Antelo .....
Don Juan de Mata Alvarez Gutiérrez..... Doña Eustasia Molano Casasola.....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Félix Alvarez Molano .....
Don Francisco Aguado Palacino..... Doña Amalia Pizarro Gamero.....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Antonio Aguado Pizarro .....
Don Jacinto Cajeta Fernández..... Doña María Lozano Pérez.....	Idem .....	Art. Costa, 2 .....	Soldado Matías Cajeta Lozano .....
Don Ignacio Almeida Martín..... Doña Bernabéa García Ledesma.....	Idem .....	Inf. Toledo. 26 .....	Soldado Esaú Almeida García .....
Don Santos Ahedo Camarero..... Doña María Pilar Camarero.....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Manuel Ahedo Camarero .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	agosto	1937	Badajoz .....	Montijo .....	Badajoz .....	
693,50			8	abril	1937	Sevilla .....	Viso del Alcor .....	Sevilla .....	
693,50			24	febrero	1937	Palencia .....	Carrión de los C.....	Palencia .....	
693,50			14	noviembre	1936	Lugo .....	Ubeda .....	Lugo .....	
693,50			19	agosto	1936	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares .....	
693,50			5	septiembre	1937	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
693,50			1	septiembre	1937	Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
693,50			7	enero	1938	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	10	septiembre	1937	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Las Palmas..	
693,50			3	septiembre	1936	Salamanca .....	Garcibuey .....	Salamanca .....	
693,50	(1)		18	julio	1937	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	3
693,50			31	enero	1937	Navarra .....	Azpiroz .....	Navarra .....	
693,50			5	septiembre	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	
693,50			23	enero	1938	Guipúzcoa .....	Alaberría .....	Guipúzcoa .....	
693,50			6	septiembre	1938	Logroño.....	San Asensio .....	Logroño .....	
693,50			27	agosto	1937	La Coruña .....	Zas .....	La Coruña..	
693,50			14	octubre	1937	Cáceres .....	Garrovillas .....	Cáceres .....	
693,50			11	abril	1938	Badajoz .....	Alburquerque .....	Badajoz .....	
693,50			7	marzo	1937	Orense .....	Codosedo .....	Orense .....	
693,50			9	julio	1937	Zamora .....	Venialbo .....	Zamora .....	
693,50			3	marzo	1937	Burgos .....	Covarrubias .....	Burgos .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Benito Asensio Sayago..... Doña Juana Pérez Durán.....	Padres .....	Zap. Minadores, 3.....	Soldado Juan Francisco Asensio Pérez .....
Don Pablo Escobar Ruiz..... Doña Josefa Santos Santos.....	Idem .....	Caz. Serrallo, 8 .....	Soldado Bernabé Escobar Santos .....
Don Máximo Antolino Liqueta..... Doña Daciana Cuadrado Bravo.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Bruno Antolino Cuadrado .....
Don Francisco Abad Peláez .....	Idem .....	Inf. Galicia, 19 .....	Soldado Fermín Abad Ramos .....
Doña Dominga Ramos Cobarrubias.....			
Don Aventino Fernández Gómez..... Doña Leoncia Escudero Alonso.....	Idem .....	Reg. Inf. 54 .....	Soldado Teodoro Fernández Escudero .....
Don Bonifacio Escribano Bermejo..... Doña María Palacios .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Mariano Escribano Palacios .....
Don Arturo Solanes Calvo..... Doña Florentina Albaiceta Jusa.....	Idem .....	Reg. Art. 45 .....	Soldado Arturo Solanas Albaiceta .....
Don Jesús Alvarez Martínez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Martín Alvarez Cidon .....
Doña Emilia Cidón Pérez.....			
Don Justo Azcona Iriarte..... Doña Joaquina Saldias Orcoyen.....	Idem .....	Zap. Minadores .....	Soldado Felipe Azcona Saldias .....
Don Manuel Ares Moreira .....	Idem .....	Caz. Navas, 2 .....	Soldado Jacobo Ares Abeledo .....
Doña Micaela Abeledo Varela.....			
Don Emilio Blanco Expósito..... Doña Julia Fidalgo.....	Idem .....	Inf. Galicia, 19 .....	Soldado Angel Blanco Fidalgo .....
Don Francisco Alvarez Carbajo..... Doña Manuela Pérez Calvo.....	Idem .....	Reg. Art. 14 .....	Soldado Antolín Alvarez Pérez .....
Don Justo Alvarez Goyanes..... Doña Carmen Valcárcel Méndez.....	Idem .....	Inf. Simancas, 40 .....	Soldado Amador Alvarez Valcárcel .....
Don Julio Arizala San Román..... Doña Isidra Salinas Urbiola.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Luis Arizala Salinas .....
Don Miguel Armas Rodríguez..... Doña Bárbara Méndez Hernández.....	Idem .....	Inf. Tenerife, 38 .....	Soldado Cirilo. Armas Méndez .....
Don Vicente Alba Sánchez..... Doña María Josefa Martín Cueto.....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Jesús Alba Martín .....
Don Gregorio Ayuso Navazo..... Doña Felipa García Navazo.....	Idem .....	Cab. Castillejos, 9.....	Soldado Felipe Ayuso García .....
Don Damián Alonso García..... Doña Jesusa del Olmo Macho.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Isafas Alonso del Olmo .....
Don Esteban Andueza Pérez..... Doña María Borja .....	Idem .....	Reg. Arapiles, 7 .....	Soldado Sebastián Andueza Borja .....
Don Antonio Trillo Rodríguez..... Doña Antonia Lago Romero.....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Trillo Lago .....
Don Antonio Alonso Domínguez..... Doña Bienvenida Córdoba .....	Idem .....	Rs. Allucemas, 5.....	Soldado José Alonso Córdoba .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			05	septiembre	1937	Badajoz .....	Villanueva Fresno..	Badajoz .....	
693,50			13	abril	1937	Huelva .....	Higuera de la Sierra	Huelva .....	
693,50			7	enero	1938	Palencia .....	Villasarracino .....	Palencia .....	3
693,50			27	junio	1938	Idem .....	Palencia .....	Idem .....	
693,50			22	julio	1938	Santander .....	Santander .....	Santander ...	
693,50			14	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	4
693,50			9	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50			3	septiembre	1936	Zamora .....	Quienelas Vidriales	Zamora .....	
693,50			7	octubre	1936	Navarra .....	Olo .....	Navarra .....	
693,50			20	octubre	1937	La Coruña .....	Ferrol del Candillo	La Coruña...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	5	julio	1937	León .....	Banibades .....	León .....	
693,50			25	octubre	1936	Zamora .....	Gallegos del Río...	Zamora .....	
693,50			23	febrero	1937	Lugo .....	Corgo .....	La Coruña...	3
693,50			9	enero	1938	Pamplona .....	Oteiza .....	Navarra .....	
693,50			1	septiembre	1937	Tenerife .....	La Laguna .....	Tenerife .....	
693,50			24	febrero	1937	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca ...	
693,50			30	junio	1937	Soria .....	Quintanilla Nuño P	Soria .....	
693,50			7	enero	1938	Santander .....	Santander .....	Santander ...	
693,50			31	mayo	1937	Navarra .....	Lerín .....	Navarra .....	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Dumbría .....	La Coruña...	
1.440,00			8	enero	1938	Salamanca .....	Algabas .....	Salamanca ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Ramón Amieba Pérez ..... Doña María Díaz Cavielles.....	Padres .....	Legión .....	Legionario Ramón Amieba Díaz .....
Don Aurelio Aragón Viejo..... Doña Antonio Coronel Cáceres.....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Aragón Coronel .....
Don Mauricio Argüelles Díaz..... Doña María González Fernández.....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Argüelles González .....
Don Donato Arrieta Fernández..... Doña Pilar Blanco Pérez.....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Arrieta Blanco .....
Don Francisco Avila Sánchez..... Doña Dolores Fernández Baena.....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel Avila Fernández .....
Don Antonio Maeso Pérez ..... Doña Emilia Carriedo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Carlos Maeso Carriedo .....
Don Angel Arbonies Sola..... Doña Silveria Catalán.....	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Javier Arbonies Catalán .....
Don Pedro Aguado García..... Doña Jesusa Ochoa Tabuena.....	Idem .....	T.º M.º Nieves .....	Falangista Victoriano Aguado Ochoa .....
Don Paulino Araus Escribano..... Doña Martina Andiviela Román.....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Francisco Araus Andiviela.....
Don Benito Aquerreta Egoszué..... Doña Josefa Orense Urdaniz.....	Idem .....	T.º S. Miguel .....	Falangista Martín Aquerreta Orense .....
Don Serafín Aizarna Caperochipi..... Doña Catalina Mugarza Mugarza.....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya .....	Falangista Jaime Aizarna Mugarza .....
Don Fernando Díaz Pérez..... Doña Ana Castillo Pérez.....	Idem .....	F. E. T. Málaga .....	Falangista José Díaz Castillo .....
Don Benigno Arbelos Garralda..... Doña Teresa Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Gerardo Arbelos Martínez .....
Don Joaquín Escudero Orroizobala..... Doña Micaela Juarte Arosa.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Miguel Escudero Juarte .....
Don Ciriaco Erice Munárriz..... Doña Fermina Garriz Huarte.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Martín Erice Garriz .....
Don Manuel Díaz .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista Daniel Díaz López .....
Doña Josefa López Vázquez.....			
Don Jerónimo Alzate Itarte..... Doña Tiburcia Vidondo Moreno.....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Fructuoso Alzate Vidondo .....
Don José María Alba Blanco..... Doña María Hortensia Magadán Soto.....	Idem .....	F. E. T. Oviedo .....	Falangista Alejandro Alba Magadan .....
Don Marco Alvarez García..... Doña Emilia Canal Allende.....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Eusebio Alvarez Canal .....
Don Tomás Arnáiz Hernando..... Doña Paula de la Hera Martín.....	Idem .....	T.º Sta. Gadea .....	Falangista Doroteo Arnaiz de la Hera .....
Don Fortunato Azpeleta Serna..... Doña Eleodora Arija Fernández.....	Idem .....	F. E. T. Palencia.....	Falangista Antonio Azpeleta Arija .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			2	septiembre	1937	Burgos .....	San Quires .....	Burgos .....	
2.106,00			25	febrero	1937	Huelva .....	Almonte .....	Huelva .....	
2.106,00			25	septiembre	1937	Oviedo .....	Río Aller .....	Oviedo .....	
2.106,00			2	abril	1938	Gijón .....	Gijón .....	Idem .....	
2.106,00			7	noviembre	1937	Sevilla .....	Carmona .....	Sevilla .....	
2.106,00			28	julio	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693,50			20	marzo	1937	Navarra .....	Sangüesa .....	Navarra .....	3
693,50			4	septiembre	1936	Idem .....	Minchate .....	Idem .....	
693,50			21	agosto	1937	Zaragoza .....	Tabuena .....	Zaragoza .....	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	22	julio	1937	Navarra .....	Zuriain .....	Navarra .....	
693,50	(1)		24	enero	1938	Vizcaya .....	Ceanuri .....	Vizcaya .....	
693,50			8	mayo	1937	Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....	
693,50			6	septiembre	1936	Navarra .....	Villava .....	Navarra .....	5
693,50			30	mayo	1937	Idem .....	Yabas .....	Idem .....	
693,50			26	abril	1937	Idem .....	Larrainzar .....	Navarra .....	
693,50			10	septiembre	1938	Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
693,50			15	noviembre	1936	Navarra .....	Azagra .....	Navarra .....	3
693,50			23	febrero	1937	Oviedo .....	Grandas de Saline .....	Oviedo .....	
693,50			22	octubre	1936	León .....	Riaño .....	León .....	
693,50			13	diciembre	1938	Burgos .....	Ordefón de Abajo .....	Burgos .....	
693,50			13	octubre	1938	Palencia .....	Melgar de Jusó .....	Palencia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Román Azcarate Riain..... Doña Jesusa Sáenz de Viteri.....	Padres .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Saturnino Azcarate Sáenz de Viteri .....
Don Patricio Diaz-Bustillo..... Doña Amalia Gutiérrez Santibañez.....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Venancio Diaz Gutiérrez .....
Don Aniceto Arana Zuñiga..... Doña Juana Merino Lecorza.....	Idem .....	T.º Montejunta .....	Falangista Gerardo Arana Merino .....
Don Fermín Abaurrea Ozcoildi..... Doña Petra Gorritz Elcano.....	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Jacinto Abaurrea Gorritz .....
Don Andrés Cámara Abellán..... Doña Juliana Bruu Torres.....	Idem .....	Armada .....	Operario Radio Luis Cámara Bruu .....
Don Lazaro González Corral..... Don Luis Alonso Gutiérrez..... Don Anastasio Alonso Andrés..... Don Valentín Armendáriz Espatza.....	Padre .....	Inf. Aragón, 17 .....	Sargento D. Enrique González Martín .....
	Idem .....	Bgs. Melilla, 2 .....	Sargento D. Pedro Alonso S. José .....
	Idem .....	Inf. Gerona, 19 .....	Cabo Valeriano Alonso Rodríguez .....
	Idem .....	T.º S. Fermín .....	Falangista Timoteo Armendáriz Iracheta .....
Don Jesús Alonso Rodríguez.....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Carlos Alonso López .....
		Inf. Mérida, 35 .....	Soldado Ramón Alonso López .....
Don José Francisco Altuna Iruaz..... Don Juan Miguel Aldasoro Galparsoro..... Don Bernabé Aoz Lecoz..... Don Andrés Arrazitia Ochotorena..... Don Andrés García Ponte..... Don Juan Aizcorba Subizas..... Don Primitivo Armentia Ambia..... Don Pedro Ancillo Rodríguez..... Doña María Armentgol Villalonga..... Doña Marcelina Alonso Miguel..... Doña María Almudi Marcuello..... Doña Benita Arriola Uriz..... Doña Josefina Aznar Arilla..... Doña Leonor Arrabal Torreblanca..... Doña Elvira Alonso Rodríguez..... Doña Juana Alvarez Blanco..... Doña Elvira Viadero Mendoza..... Doña Angela Alvarez Martín..... Doña Carmen Almenara Tremón..... Doña Concepción Arias Losada..... Doña Josefa Alvarez Díez..... Doña Mariana Arias Vázquez..... Doña Gregoria Acebes Marfán..... Doña Adelaida Manuel del Río..... Doña Esperanza Santander Aja..... Doña Ramona Romero Romero..... Doña Rosa Arroyo Hortibucla..... Doña Florentina Alvarez Uría..... Doña María López Navas..... Doña Carmen Alabes Sarraqua..... Doña Pía Alvarez Hernández..... Doña Eugenia Abacia Armentia..... Doña Trinidad Armendáriz Aramburu..... Doña Eustaquia Altuna Ayastuy..... Doña Margarita Aramendia de Miguel..... Doña Ramona Aranguren Orradre..... Doña Julia Ezquerro Proto..... Doña María Luisa Hernández Navas..... Doña María de la Cruz Montero Prieto.....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Bernardo Altuna Zurutuza .....
	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado José Aldasoro Oyabide .....
	Idem .....	Caz. Numancia, 6 .....	Soldado Teodoro Aoz Abaurrea .....
	Idem .....	Bón. Sicilia, 8 .....	Soldado Manuel Arretzio Saralegui .....
	Idem .....	Armada .....	Marinero Ramón García Barros .....
	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Jesús Aizcorbe Mutólya .....
	Idem .....	F. E. T. Alava .....	Falangista Eugenio Armentia Madrid .....
	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Emiliano Ancillo Acontoneta .....
	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25 .....	Sargento D. Jaime Gracia Armentgol .....
	Madre .....	Inf. Gerona, 18 .....	Sargento D. Nicasio González Alonso .....
	Idem .....	C. Combate, 2 .....	Cabo Luis Baeta Almudi .....
	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Cabo Victorio Oroz Arriola .....
	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Cabo Antonio Larraz Aznar .....
	Idem .....	Legión .....	Cabo José Sánchez Arrabal .....
	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Cesario Yáñez Alonso .....
	Idem .....	Bón. Zapadores, 7 .....	Soldado Emilio Martín Alvarez .....
	Idem .....	Reg. M. Cab. 17 .....	Soldado José Morilla Viadero .....
	Idem .....	Bón. Flandes, 5 .....	Soldado Pedro López Alvarez .....
	Idem .....	C. Combate, 2 .....	Soldado Matías González Almenara .....
	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado Manuel Sánchez Arias .....
	Idem .....	C. Villarrobledo, 1 .....	Soldado Santiago Alvarez Alvarez .....
	Idem .....	Caz. Navas, 2 .....	Soldado Baldomero Burgos Arias .....
	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Soldado Alejandro Hernández Acebes .....
	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30 .....	Soldado Víctor Pastrana Manuel .....
	Idem .....	Flechas Azules .....	Soldado Emilio Ruiz Santander .....
	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25 .....	Soldado Severino José Bustelo Romero .....
	Idem .....	Rgs. Albuernas, 5 .....	Soldado Gerardo Arroyo Arroyo .....
	Idem .....	Legión .....	Legionario Severino Valledor Alvarez .....
	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Antonio Medina López .....
	Idem .....	F. E. T. Valladolid.....	Falangista Luis González Alabes .....
	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Pablo Alonso Alvarez .....
	Idem .....	F. E. T. Vitoria .....	Falangista Alberto Presa Abecia .....
	Idem .....	T.º M.ª Nieves .....	Falangista Marino Arbizu Armendáriz .....
	Idem .....	T. Zumalacáregui.....	Falangista León Uribarren Altina .....
	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Jesús Arandigoyen Aramendia .....
	Idem .....	Tercio Lácar .....	Falangista Francisco Beortegui Aranguren .....
	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Félix Cia Ezquerro .....
	Viuda .....	Mhla. Jafifana, 3 .....	Comandante D. Ramón Dujallo Julián .....
	Idem .....	Caz. Navas, 2 .....	Comandante D. Tomás Dorrego-Esperante Catalán .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar O Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	septiembre	1937	Vitoria .....	Villarreal .....	Alava .....	
693,50			16	agosto	1938	Santander .....	Alfor de Lloredo...	Santander .....	
693,50			12	junio	1937	Navarra .....	Armañanzas .....	Navarra .....	
693,50			28	marzo	1938	Idem .....	Ibircu .....	Idem .....	
1.450,00			7	marzo	1938	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
3.500,00			29	agosto	1937	Madrid .....	Villa del Prado .....	Madrid .....	3
3.500,00			19	septiembre	1938	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
795,50			24	febrero	1938	Idem .....	Mantinos .....	Idem .....	
795,50			18	junio	1937	Navarra .....	Artajona .....	Navarra .....	
693,50			29	noviembre	1936				
693,50			6	mayo	1937	Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
693,50			25	junio	1937	Guipúzcoa .....	Lazeano (S. Seb.)...	Guipúzcoa .....	
693,50			6	abril	1937	Navarra .....	Echarri-Aranaz .....	Navarra .....	
693,50			8	enero	1938	Idem .....	Arteta .....	Idem .....	
693,50			30	julio	1937	Idem .....	Gainza .....	Idem .....	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Curtis .....	La Coruña .....	
693,50			16	abril	1937	Navarra .....	Ozanza .....	Navarra .....	
693,50			17	diciembre	1936	Vitoria .....	Villavejana .....	Alava .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	4	septiembre	1937	Toledo .....	Santa Ojalla .....	Toledo .....	
3.500,00			13	julio	1937	P. Mallorca .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....	6
3.500,00			16	diciembre	1937	Burgos .....	Barrios de Bureba .....	Burgos .....	
795,50			28	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
795,50			19	mayo	1937	Navarra .....	Villava .....	Navarra .....	
795,50			19	abril	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	3
2.322,00			27	mayo	1938	Málaga .....	Almogía .....	Málaga .....	
693,50			15	septiembre	1937	Oviedo .....	Carbeje el Franco...	Oviedo .....	
693,50			1	junio	1937	Toledo .....	Navalcán .....	Toledo .....	
416,10			19	septiembre	1938	Cáceres .....	Casas Don Antonio .....	Cáceres .....	7
693,50			3	diciembre	1936	Valladolid .....	Medina del Campo .....	Valladolid .....	
693,50			13	abril	1938	Zaragoza .....	Rueda de Jalón .....	Zaragoza .....	
693,50			1	diciembre	1936	Lugo .....	S. Vte. de Castellón .....	Lugo .....	
693,50			1	octubre	1937	León .....	Trobajo Cerecedo .....	León .....	
693,50			20	julio	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50			1	enero	1938	Valladolid .....	Campaspero .....	Valladolid .....	
693,50			29	agosto	1938	León .....	Valdemora .....	León .....	
693,50			22	julio	1938	Santander .....	Riaño (Solórzano) .....	Santander .....	
693,50			25	abril	1938	La Coruña .....	Dadro .....	La Coruña .....	
1.456,00			21	julio	1936	Vizcaya .....	S. Jul. de Musques .....	Vizcaya .....	
2.106,00			23	agosto	1938	Oviedo .....	Allande .....	Oviedo .....	3
3.100,00			2	mayo	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693,50			30	mayo	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693,50			17	febrero	1937	Idem .....	Castromuño .....	Idem .....	
693,50			9	octubre	1936	Vitoria .....	Bernedo .....	Alava .....	
693,50			18	agosto	1936	Navarra .....	Uterga .....	Navarra .....	
693,50			2	abril	1937	San Sebastián .....	Mondragón .....	Guipúzcoa .....	
693,50			29	marzo	1938	Navarra .....	Oteiza .....	Navarra .....	
693,50			25	abril	1938	Idem .....	Aoiz .....	Idem .....	
693,50			1	enero	1938	Idem .....	Mañeru .....	Idem .....	
9.000,00			25	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00			11	julio	1937	Idem .....	Larache .....	Marruecos .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Onofra Mayo Barace.....	Viuda .....	Carabineros .....	Comandante D. Julio Molero Cebrián .....
Doña Aurea Vidal Raymúndez.....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Capitán D. Félix Fernández Díaz .....
Doña María Josefa de León Motos.....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente D. Juan García Blanch .....
Doña María Camarero Bravo.....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Esteban Díez Sancho .....
Doña Margarita de la Cruz Collado.....	Idem .....	Inf. Wad-Ras .....	Alférez D. José Muñoz Zúñiga .....
Doña Trinidad Hernández Pelaz.....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Sargento D. Celedonio Bajo Pérez .....
Doña Adela Alonso Alonso.....	Idem .....	Reg. Art. 16 .....	Sargento D. Francisco Quelle Insúa .....
Doña Ana María Lage Guío.....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento D. Manuel Cañameres Lluva .....
Doña Ascensión Abos Allue.....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento D. Francisco Cuello Casasús .....
Doña María Sousa Méndez .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Etefvino Conde Iglesias .....
Doña Lucinda Comesaña Alonso .....	Idem .....	Inf. Milán, 32 .....	Soldado Ramón Iglesias Ramilo .....
Doña Dorinda Santabaya Amarelle .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	Soldado Jesús Castiñeira Lema .....
Doña María Dolores de la Concepción Tarajano .....	Idem .....	Inf. Canarias, 39 .....	Soldado Francisco Bantancor Perdomo .....
Doña María Arias Osuna .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Felipe Peñaranda Arias .....
Doña Matea Blas Tejedor .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Soldado Pablo Anglada Navarro .....
Doña Victoria Costas Dávila .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Vila Silva .....
Doña Concepción Alvaríño Pereira .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ubaldo Estévez Santiago .....
Doña Victoria Adrián Murugarren .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Rafael Colás Osta .....
Doña Victoria Vico Jiménez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Manuel Cañas García .....
Doña Carmen Aznárez Caveró .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero Simón Galindo Callizo .....
Doña María Otero Rodríguez .....	Idem .....	Armada .....	Fogonero Manuel Santalla Aneiros .....
Doña Antonia Guerrero Agüero .....	Idem .....	F. E. T. Salamanca .....	Falangista Fidel Casado Martín .....
Doña Liberta Varela Paz .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Falangista Cándido Calleros Romero .....
Doña Amalia Carbajo Pérez .....			
Doña Demetria Asunción Carbajo Pérez .....	Huérfanos .....	Inf. S. Quintín, 25 .....	Capitán D. Leandro Carbajo Sainz .....
Don Moisés Carbajo Pérez .....			
Doña Carmen Vega Páez .....	Viuda .....		
Doña Isabel Hidalgo Gamero .....			
Doña Rosario Hidalgo Gamero .....			
Don Juan Hidalgo Gamero .....			
Don Sebastián Hidalgo Gamero .....	Huérfanos.....	Guardia Civil .....	Sargento D. Francisco Hidalgo Avalos .....
Doña Antonia Hidalgo Gamero .....			
Don Francisco Hidalgo Gamero .....			
Don Miguel Hidalgo Vega .....			
Doña Juana Gil Bertra .....	Huérfana.....	Caballería .....	Comandante D. Ramón Cabrera Schurich .....
Doña María de las Virtudes Casares Reyes .....	Huérfanas .....	Guardia Civil .....	Teniente Coronel D. Angel Casares Martos .....
Doña Josefa Casares Reyes .....			
Doña Marcelina Blanca Ruano Ruiz Camarero .....	Viuda .....	Sanidad Militar .....	Comandante Médico D. Ramón Ruiz Martínez .....
Doña Cristina Servert Fortuny .....	Madre .....	Ingenieros .....	Capitán D. Juan Miguel Servert .....
Doña María de la Concepción Jiménez Gómez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Capitán D. Miguel Parra Soriano .....
Doña Julia Esteban Calero .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Jesús Guerrero Rodríguez .....
Doña María Enrich Ferrer .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel D. Salvador Mena Vivern .....
Doña Delfina Guirao Almansa .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante D. Manuel Rodríguez Vita .....
Don Ricardo Rodríguez Guirao .....	Huérfano .....		
Doña María Fernández Da Pena .....	Viuda .....	Intendencia .....	Teniente D. Lorenzo Niño Astudillo .....
Doña Ana Wañencleu Martínez .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez D. José María Ruiz Gallo .....
Doña Aurea Moreno Rincón .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Mariano Llorente del Cerro .....
Doña Flora Castro y Castro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Emilio Flores Sandar .....
Doña María de los Angeles Mari Cardona .....	Idem .....	Carabineros .....	Cornetá D. Sergio Castañeda Adeva .....
Doña Rafaela Sánchez Echevarría .....	Idem .....	Armada .....	Portero Estanislao Jiménez Herráez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00			14	septiembre	1937	Madrid.....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00			13	agosto	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
5.000,00			6	octubre	1936	Gijón .....	Gijón .....	Asturias .....	
5.000,00			31	agosto	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.000,00			16	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.500,00			26	junio	1938	León .....	Sordaliza del Pino...	León .....	
3.500,00			28	noviembre	1937	Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
3.500,00			23	julio	1936	Guadalajara .....	Humanes .....	Guadalajara .....	
3.830,00			13	octubre	1937	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
2.178,00			29	agosto	1938	Orense .....	Orense .....	Orense .....	3
693,50			24	febrero	1937	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra..	
693,50			26	julio	1937	La Coruña .....	Sangueiros .....	La Coruña..	
693,50			14	abril	1938	Las Palmas .....	Haria .....	Las Palmas..	
693,50			14	enero	1938	Cáceres .....	Portezuelo .....	Cáceres .....	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza .....	Saroca .....	Zaragoza .....	
2.106,00			1	abril	1938	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra..	
2.106,00			17	octubre	1937	La Coruña .....	Serantes .....	La Coruña..	
2.106,00			11	octubre	1937	Zaragoza .....	Carcastillo .....	Navarra .....	
3.100,00			24	abril	1937	Jaén .....	Alcalá la Real.....	Jaén .....	
3.100,00			23	septiembre	1937	Huesca .....	Hecho .....	Huesca .....	
3.534,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo.	La Coruña..	8
693,50			11	julio	1937	Salamanca .....	Zamora .....	Zamora .....	9
693,50			4	mayo	1938	Cáceres .....	Aldeanueva de la V.	Cáceres .....	3
7.500,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	19	julio	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	10
(1)									
3.930,00			22	agosto	1936	Sevilla .....	Pedraera .....	Sevilla .....	11
3.600,00			6	enero	1938	Sevilla .....	Tánger .....	Marruecos ..	12
4.500,00		Artículo 2.º del Decreto núme- ro 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núme- ro 199) .....	28	septiembre	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	13
2.640,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
3.750,00			12	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.750,00			6	agosto	1936	Granada .....	Albacete.....	Albacete .....	
1.600,00			16	agosto	1936	Albacete .....	Albacete .....	Idem .....	
11.500,00			14	septiembre	1936	Ibiza .....	Ibiza .....	Baleares .....	15
9.000,00			25	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núme- ro 549) .....	1	agosto	1936	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña..	
5.000,00			15	agosto	1936	Ibiza .....	Ibiza .....	Baleares .....	
4.400,00			9	agosto	1936	Toledo .....	Talavera de la R...	Toledo .....	15
3.200,00			29	agosto	1937	Lugo .....	Santiago de Meilán.	Lugo .....	
3.200,00			14	septiembre	1936	Ibiza .....	Ibiza .....	Baleares .....	
5.000,00			1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

OBSERVACIONES

1. Por los gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal para el percibo y su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigne en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que percibe el interesado como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigne en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que como maestro percibe el interesado, como comprendido en los beneficios de la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Dicha pensión es compatible con la que viene disfrutando la interesada como viuda del Capitán de la Guardia Civil don José Gracia Ruiz de Alejos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

7. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación y que corresponde al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantida-

des que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de agosto de 1940 (D. O. número 208), por haberse comprobado posteriormente que el total del sueldo que por todos conceptos percibía el causante en la fecha de su fallecimiento era el de la cantidad que se le asigna por la presente Orden. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

9. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que disfruta la interesada como maestra nacional, sin que el total de ambos ingresos pueda exceder de 5 pesetas anuales, de acuerdo con cuanto determina el apartado tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a cuyo efecto quedará limitada esta pensión al exceso de ambas sumas cuando el sueldo de maestra sea más elevado.

10. Percibirán la pensión que se les concede por partes iguales, los menores lo harán por mano de su tutor legal. Las hembras la percibirán en tanto conserven la aptitud reglamentaria y el varón hasta el día 7 de febrero de 1943, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud para el percibo de su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre todos los huérfanos, a los que se les abonará; a las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, a don Juan hasta el día 5 de febrero de 1941, a don Sebastián hasta el día 18 de enero de 1940, a don Francisco hasta el día 30 de diciembre de 1953 y a don Miguel hasta el día 3 de junio de 1956, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor; caso de perder alguno de ellos la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. La cantidad total se abonará, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Se le desestima la petición de

pensión extraordinaria que solicita, por no estar comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que el causante falleció en accidente de automóvil en acto de servicio en zona donde no había contacto con el enemigo, por lo que no puede estimarse como acaecido en funciones de servicio en operaciones activas de campaña. Ahora bien, acreditado debidamente que en el accidente no hubo impericia ni imprudencia por parte del causante, y como comprendida la interesada en el artículo 68 del repetido Estatuto en relación con el 184 del Reglamento para su aplicación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

13. Percibirán la pensión que se les concede por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento. La parte que se concede a doña Josefa es compatible con el sueldo que disfruta como Maestra Nacional, pero se tendrá en cuenta que éste y la parte de pensión que le corresponde no exceda nunca de 5.000 pesetas anuales, conforme establece el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado; caso de llegar a dicha suma entre ambos emolumentos, será rebajada su parte de pensión y se acumulará a la de su hermana.

14. Se le confirma con carácter definitivo y en la cuantía que se cita en la relación la pensión que le fué concedida con carácter provisional por Orden de 17 de febrero de 1940 (D. O. núm. 49), como comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendido el caso en el Decreto que se cita en la relación, se hace el presente señalamiento, que se abonará en la siguiente forma: a la viuda del causante, desde la fecha que se indica hasta el día 6 de julio de 1940, que perdió la aptitud legal por haber contraído nuevo matrimonio, y al huérfano, desde el 7 de julio de 1940 hasta el día 3 de abril de 1948, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono a éste se hará por mano de su tutor legal.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

## MINISTERIO DE MARINA

### Oposiciones

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se nombran Alféreces-alumnos del Cuerpo de Intervención de Marina a los opositores comprendidos en la relación que se menciona.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones al

Núm. 1.	D. Manuel Otero Quintía .....	Teniente .....	9,80
» 2.	D. Agapito Guillermo Santos y Holgado ...	Teniente .....	9,40
» 3.	D. Facundo Fernández Calván .....	Teniente .....	9,40
» 4.	D. Francisco Rugama Carasa .....	Alférez .....	9,20
» 5.	D. Joaquín Bianchi de Obregón .....	Teniente .....	8,80
» 6.	D. Luis Corbera Guillautó .....	Teniente .....	8,40
» 7.	D. Gonzalo Prego Meirás .....	Teniente .....	8,40
» 8.	D. José Blas de Echave-Sustaeta y Pecifia.	Teniente .....	8,20
» 9.	D. Antonio Vázquez de Parga y Valenzuela.	Teniente .....	8,00
» 10.	D. Antonio Díaz Lorda .....	Alférez .....	7,60
» 11.	D. Miguel Ceño Pareja .....	Teniente .....	7,60
» 12.	D. Juan Díaz de Guevara .....	Teniente .....	6,80

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59) sobre plazas de gracia, se nombran también Alféreces-alumnos,

D. Manuel Belando Aznar .....	Teniente .....	5,60
D. Antonio de Yraola y Rodríguez-Guerra.	Alférez .....	5,20

Todos los Oficiales nombrados deberán efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar el día 5 del próximo mes de febrero.

Madrid, 21 de enero de 1941.

MORENO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se dispone la apertura en los Establecimientos de Crédito de una cuenta que recoja el desbloqueo de Improtegibles.

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Ley de 7 de diciembre de 1939 dispone que los fondos correspondientes a las cuentas de improtegibles serán desbloqueados con arreglo al método general establecido en la misma y que el líquido de ese desbloqueo será transferido en cada Establecimiento de Crédito a

Cuerpo de Intervención de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 18 de noviembre último («D. O.» número 272), se nombran Alféreces-alumnos de dicho Cuerpo a los opositores que se relacionan a continuación, por el orden de las censuras obtenidas y de acuerdo con el artículo quinto de la mencionada Orden de convocatoria, especificándose las asimilaciones militares que les corresponden durante el período escolar y las puntuaciones alcanzadas:

fuera de número, a los opositores que se citan a continuación, especificándose la asimilación escolar y puntuación alcanzada:

una cuenta titulada «Desbloqueo de Improtegibles», exclusivamente disponible por la Comisaría General. Procede, pues, que en cumplimiento de ese precepto, se abra ya en cada Oficina bancaria o de ahorro la expresada cuenta general, a la que luego se pasen, a medida que la Comisaría General lo ordene, los saldos desbloqueados de las cuentas pertenecientes a titulares cuya calificación de improtegibles haya quedado firme. Y a tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Establecimientos de Crédito

abrirán en sus libros una cuenta principal, de Pasivo, titulada «Desbloqueo de Improtegibles», exclusivamente disponible por la Comisaría General del Desbloqueo.

2.º Por la Comisaría General se comunicará a los indicados Establecimientos las declaraciones de improtegi-bilidad referentes a cuentas que radiquen en los mismos y que hayan quedado firmes, ordenándoles al propio tiempo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley reguladora, pasen los saldos desbloqueados en las referidas cuentas a la general abierta por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se fijan los plazos en que deben declararse a la Hacienda los productos anuales de las fincas urbanas, para efectividad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de reforma tributaria.

Ilmo. Sr.: El artículo décimo de la Ley de 16 de diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros Fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuando por cuantía y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo décimo de la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940 <i>Pesetas</i>	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca <i>Pesetas</i>	Plazos
1.º	Excediendo de 1.250 .....	Excediendo de 2.500 .....	Hasta 10 marzo 1941.
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250 .....	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500 .....	Desde 11 marzo a 15 abril 1941.
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500 .....	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000 .....	Desde 16 abril a 20 mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125 .....	Excediendo de 100, sin pasar de 250 .....	Desde 21 mayo a 25 junio 1941.
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50 .....	Excediendo de 50, sin pasar de 100 .....	Desde 26 junio a 31 julio 1941.

Para las fincas de contribución no superior a veinticinco pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de cincuenta, serán señalados oportunamente, y también mediante Orden ministerial, los plazos en que habrán de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.

3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la Ley y será presentada inexcusablemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial, si estuviesen arrendadas.

4.º Por «importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940» que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido podrá tomarse como base el de los inmediato-antecedentes o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes municipios, en las Oficinas del Ayuntamiento.

6.º El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en

parte, radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de Contribución Urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la Oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente Orden.

9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, con efectos desde 1.º de enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al Servicio de Valoración Urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

11. Los duplicados de la declaración

que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, calles y números, a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la Oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la Ley.

12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la Oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediante certificado expedido por la Administración en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de Contribución que su declaración ocasiona.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el Servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ANEXO QUE SE CITA

Timbre  
móvil  
de 0,25

(Anverso)

# CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA ..... / ..... AYUNTAMIENTO .....

DECLARACION JURADA que en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 22 de enero de 1941 presenta en (1) .....  
 ..... D. .... como (2) ..... de la finca que a continuación se describe, de los productos anuales de dicha finca por todos conceptos y que son los que se detallan al dorso y cuyas características y resumen son los siguientes:

### PROPIETARIO (3)

Antiguo .....

Actual .....

(4) .....

### SITUACION DE LA FINCA

Paraje (5) .....

Calle (6) .....

Número (7) } Actual .....  
 } Antiguo .....

Linderos (8) } Derecha .....  
 } Izquierda .....  
 } Fondo .....

### RESUMEN VALORES

	Valor	Renta total	Descuentos	Líquido imponible
Catastrado (9)	.....	.....	.....	.....
Actual (10)	.....	.....	.....	.....
Diferencias	.....	.....	.....	.....

..... de ..... de 1941  
 El propietario,

- (1) Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.
- (2) Propietario o Administrador.
- (3) En el antiguo se pondrá el que figura en los recibos de la contribución del año 1940 y en el actual el que tenga ahora el disfrute de la finca.
- (4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.
- (5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en este último caso, el barrio o diseminado.
- (6) Travesía, Ronda, Avenida, etc.
- (7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
- (8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
- (9) Se indicará los asignados actualmente y en caso de desconocerlos el propietario los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.
- (10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario y en los demás los que se detallan como totales.



**ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se nombra Presidente del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio a don Ramón Canosa Suárez.**

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden de este Departamento, fecha 14 del actual, por la que se crea el Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de este Organismo a don Ramón Canosa Suárez, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de enero de 1941 relativa a la liquidación y exigibilidad de las obligaciones extrabancarias de pago de dinero en estado de bloqueo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado a esa Comisaría General, en relación con el desbloqueo extrabancario, si puede ya establecerse por las partes la liquidación de la suma bloqueada o, en su defecto, reclamarse la liquidación, y si el líquido, en su caso resultante, es ya exigible o no lo es todavía.

Este Ministerio, de acuerdo con el de Justicia, se ha servido disponer:

**I.—Obligaciones por razón de contratos de seguro o previsión en conexión con el desbloqueo**

Se estará a las siguientes normas:

a) Las operaciones relativas a contratos de seguro sobre la vida se registrarán por lo dispuesto en la Ley de 17 de mayo de 1940, en cuanto estén comprendidas en ella, lo mismo respecto de liquidaciones que respecto de exigibilidad de los líquidos resultantes.

b) Los contratos de seguro contra motín y tumulto popular (en sus varias consecuencias: incendio saqueo, etcétera) se registrarán, en cuanto a liquidación y exigibilidad, por lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

c) Los seguros contra accidentes se registrarán por lo que se disponga en la Ley especial que ha de dictarse.

d) Las operaciones extrabancarias de rectificación dimanadas del artículo 37 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, relativas a contratos de seguro o previsión y no comprendidas en los apartados anteriores, deberán practicarse conforme a lo prevenido en el apartado e) del artículo 58 de la misma Ley, y habrán de estar terminadas

antes de 1.º de julio próximo. No habrá lugar a la práctica de dichas operaciones cuando las reducciones autorizadas por la Ley fueren renunciadas por el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras o los órganos soberanos de las Entidades mutuas, tontinas y chatelusianas, al amparo de lo dispuesto en la última parte del artículo 37 de la Ley de referencia. A los fines de lo dispuesto en el presente apartado, se observará el artículo 58 de la Ley reguladora del desbloqueo, apartado e).

**II.—Restantes obligaciones extrabancarias comprendidas en el Capítulo IV de la Ley de 7 de diciembre de 1939**

Se observarán las siguientes normas:

a) Las acciones encaminadas a la terminación de la cuantía en que han de ser pagadas las obligaciones a que se refiere este epígrafe podrán ejercitarse dentro de los plazos y condiciones regulados por el Derecho común, y, en su caso, por la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo tenerse en cuenta, a efectos de prescripción, lo dispuesto en la Ley de 1.º de abril de 1939.

b) En consecuencia de lo establecido en el número anterior el acreedor de tales obligaciones que no llegare a acuerdo con el deudor podrá deducir ya, si no lo hubiese hecho aun, la oportuna demanda con arreglo a las normas señaladas en los artículos 35 y siguientes de la Ley de Desbloqueo, en cuanto al fondo, y debiendo dirigirse ante la jurisdicción ordinaria la discordia, según dispone el apartado f) del artículo 58 de la expresada Ley, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos de la Ley de 5 de noviembre de 1940 a los casos comprendidos en la misma.

**III.—Moratoria**

La fundación en moneda nacional de las obligaciones bloqueadas, a que se refiere la presente Orden, no implicará la inmediata exigibilidad si la obligación está afectada por la moratoria que prorrogó el artículo 72 de la Ley del Desbloqueo. En tal caso, la exigibilidad seguirá en suspenso y a resultas del levantamiento, con carácter general, de la indicada moratoria. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente epígrafe las obligaciones comprendidas en los apartados a) y b) del epígrafe I de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1941.

LARRAZ

Sr. Comisario General del Desbloqueo

**ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se convoca oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.**

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de 25 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir cincuenta y cinco plazas de Liquidadores de Utilidades y cinco más en concepto de aspirantes.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en sus dos escalas, técnica y auxiliar.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

4.º Los opositores serán juzgados por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; un Abogado del Estado, un Catedrático de Escuela Superior de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

b) Hoja de servicios certificada por su jefe inmediato.

c) Títulos académicos o profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección General de Rentas Públicas, a disposición del Tribunal, la cantidad de 75 pesetas, como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro general de la Dirección General de Rentas Pú-

blicas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el 30 de abril de 1941 inclusive, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias el Tribunal, previo el examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación de los funcionarios admitidos a las oposiciones, que someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda. A los que no fueran admitidos se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista de opositores, contra la que no cabrá recurso alguno, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que dentro de la segunda quincena del mes de julio de 1941 deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro: el primero teórico y los tres restantes prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será oral y consistirá en contestar un tema, determinado a la suerte, de cada una de las materias siguientes, con arreglo a los programas que se insertan al final de esta Orden:

Derecho mercantil.

Hacienda pública.

Contabilidad general y aplicada; y Legislación especial de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones y Legislación especial del Impuesto del Timbre del Estado.

Los opositores habrán de desarrollar los diversos temas de este ejercicio en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

B) El segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

C) El tercer ejercicio tendrá por objeto el examen de un balance desde el punto de vista fiscal, con propuesta de las liquidaciones que proceda practicar por las tres tarifas de la Contribución sobre las Utilidades de la ri-

queza mobiliaria, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de las liquidaciones.

D) El cuarto ejercicio consistirá en redactar un informe o propuesta de acuerdo en recurso interpuesto contra liquidación practicada por la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria o expediente relativo a la misma Contribución, cuyos antecedentes facilitará el Tribunal.

Para desarrollar cada uno de los ejercicios prácticos dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas.

Los opositores podrán consultar en los ejercicios tercero y cuarto los textos legales aplicables de los que deberán ir provistos.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. El opositor que no concorra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio teórico, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de méritos, de cero a cinco por cada disciplina. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal podrá otorgar será de cero a veinte, constituyendo su promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuvieren calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuvieren en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: tratándose del ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados

por orden de puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que señala esta Orden, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### *Derecho Mercantil*

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—Lo comercial.—Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley mercantil.—Los usos y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad para ejercer el comercio.

Tema 2.º La contabilidad mercantil. Libros que están obligados a llevar los comerciantes y Sociedades.—Formalidades de los libros.—En qué casos se hallan obligados los comerciantes y Sociedades a la exhibición de los mismos.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—El Registro mercantil.—Efectos que surte la inscripción.

Tema 3.º Las cosas mercantiles.—Concepto y clasificación.—Naturaleza de los actos de comercio.—Las obligaciones mercantiles.—Carácter de los contratos de esta naturaleza.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.—Extinción de los mismos.

Tema 4.º Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de Comercio.—Operaciones que en ellas se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de Compensación.

Tema 5.º Contrato de Sociedad o Compañía mercantil.—Concepto del contrato de Sociedad mercantil.—Efectos que produce.—Clases de Compañías.—Diferencias entre Compañía civil y mercantil.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañías.—Régimen de las Sociedades extranjeras.

Tema 6.º Compañías colectivas: Sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.

Tema 7.º Compañías comanditarias. Su concepto y origen.—Constitución. Derechos y obligaciones de los socios.

Administración de las Sociedades en comandita.

Tema 8.º Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios.—Formación y modificación del capital social.—Obligaciones.

Tema 9.º Otras Sociedades que limitan la responsabilidad de sus asociados.—Sociedades comanditarias por acciones.—Las llamadas Sociedades de responsabilidad limitada.—Su situación legal en España.—Idea de las Sociedades mutuas y cooperativas.

Tema 10. Formas especiales de las Compañías.—Compañías de crédito.—Sus características.—Bancos de emisión y descuento.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.

Tema 11. Compañías de crédito territorial.—Organización del Banco Hipotecario de España.—Bancos de crédito agrícola.—Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

Tema 12. Contrato de cuenta en participación.—Su concepto y diferencia con la Compañía mercantil.—Contenido y extinción del mismo.—Contrato de cuenta corriente.—Comisión mercantil.—Otras formas del mandato comercial.

Tema 13. Naturaleza del contrato de préstamo.—Concepto.—Clases.—Interés.—Préstamos con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los títulos a los efectos del pago.

El contrato de depósito.—Distintas clases de depósitos.—Obligaciones del depositario.—Depósito irregular.—Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

Tema 14. La compraventa.—Concepto.—Elementos de la compraventa.—Obligaciones y derechos del vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.—La permuta.

Tema 15. Contrato de transporte.—Concepto y naturaleza.—Sus clases.—Formación del contrato y obligaciones que de él se derivan.—Contrato de seguro.—Concepto, requisitos y forma de celebración.—Clases de seguros.

Tema 16. El contrato de cambio.—Su concepto e instrumentos por los que se realiza.—La letra de cambio.—Origen de la letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen.—Requisitos.—Aceptación y pago.—Endoso.—Aval.—Protesto.—Acciones que se derivan de la letra de cambio.—La resaca.

Libranzas vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 17.—Derecho marítimo.—Buques.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especia-

les de fletamento, de préstamo a la gruesa y de seguro.

Tema 18. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Abordaje.—Justificación y liquidación de las averías.

Tema 19. Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 20. Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

*Hacienda pública*

Tema 1.º La Hacienda pública.—Su concepto en el aspecto doctrinal y con arreglo a la legislación positiva española.—Las necesidades públicas.—Los gastos públicos.—Clasificación de los gastos públicos.—

Tema 2.º Los ingresos públicos.—Su clasificación.—Concepto del impuesto.—Concepto de la tasa.—Contribuciones especiales.

Tema 3.º Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.—Clasificación de los impuestos.

Tema 4.º Impuestos reales o de producto.—Sus principales formas.

Tema 5.º Impuestos personales.—Capitación.—Impuesto de clases.—Impuesto general sobre la renta.

Tema 6.º Idea general de los impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

Tema 7.º Ingresos extraordinarios. El crédito público.—Deuda pública: sus clases.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Otros ingresos extraordinarios.

Tema 8.º Presupuestos.—Su concepto y naturaleza.—Clases de presupuestos.—Presupuesto del Estado español. Su estructura.—Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan.

Tema 9.º Contribución territorial rústica: su naturaleza.—Amillaramiento: partes de que consta.—Apéndice.—Cupo anual de contribución de la riqueza amillarada: a), señalamiento; b), repartimiento general, provincial e individual.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación: su composición y funciones que les están encomendadas.—Quiénes pueden reclamar de agravios.—Idea general de esta contribución en régimen de Catastro.

Tema 10. Contribución territorial urbana.—Bienes sobre que recae.—Pro-

ducto íntegro de un edificio o solar.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen. Cuota para el Tesoro.—Recargos.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares; su definición.—Alteraciones que pueden hacerse en el Registro fiscal.—Apéndices a dichos documentos y épocas y plazos en que deben formarse.

Tema 11. Contribución industrial, de Comercio y profesiones.—Personas sujetas a la misma.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Matrícula.—Épocas en que se forma dicho documento y personas que deben comprenderse en él.—Concepto de la agrupación.—Quiénes pueden reclamar de agravios.—Libro de ventas.

Tema 12. Contribución industrial (continuación).—Conceptos incorporados a esta Contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie sobre la minería.—Patente nacional de circulación de automóviles.

Tema 13. Contribución general sobre la renta.—Teoría de este tributo.—Sus precedentes en España.—Carácter y fines con que se incorporó a nuestro sistema tributario.—Obligación personal y real de contribuir.—Nacimiento y transmisión de la obligación de contribuir.—Domiciliación del gravamen.—Base de imposición.

Tema 14. Contribución general sobre la renta (continuación).—Determinación de la renta imponible por estimación directa.—Declaración: quiénes deben presentarla; sus características de forma, lugar y tiempo; ingresos o rendimientos que ha de comprender y deducciones.—Imputación mínima de rendimientos: conceptos a que alcanza: forma de realizarla y deducciones. Fundamento teórico de esta imputación.

Tema 15. Contribución general sobre la renta (continuación).—Determinación de la renta imponible basada en la estimación por signos externos.—Su fundamento.—Cuándo procede.—Signos que pueden apreclarse.—Coeficientes aplicables para su estimación: cómo se determinan: funciones que al efecto corresponden a los Jurados provinciales de estimación y al Jurado Central de la Contribución general sobre la renta.—Constitución de estos organismos.—Otras funciones del Jurado Central.

Tema 16. Contribución general sobre la renta (continuación).—Tipos de gravamen.—Recargo.—Deducciones de la cuota.—Administración y liquidación del tributo.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Inspección del tributo.—Recaudación.

Tema 17. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Personas obligadas a contribuir.—Base impositiva.—Su determinación.—Tipos de gravamen.—Jurados provinciales de

estimación.—Jurado especial.—Competencia y atribuciones de los Jurados.

Tema 18. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios (continuación).—Documentos que deben presentar los contribuyentes.—Liquidaciones provisionales.—Comprobación de informe de las declaraciones.—Liquidaciones complementarias, «a cuenta» y definitivas.—Penalidades.

Tema 19. Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Su liquidación.—Jurado Central de Derechos Reales.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 20. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos que comprende. Tarifas.—Impuestos indirectos sobre el consumo interior.—Tipos de gravamen. Exigibilidad del impuesto.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 21. Contribución sobre usos y consumos (continuación).—Impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre la pólvora y mezclas explosivas y sobre la gasolina y sus mezclas.—Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.

Tema 22. Contribución sobre usos y consumos (continuación).—Impuesto sobre los transportes terrestres y fluviales.—Impuesto sobre automóviles de lujo y motocicletas.

Tema 23.—Contribución sobre usos y consumos (continuación).—Impuesto sobre el alcohol.—Bases fundamentales.—Liquidación y pago del impuesto. Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.

Tema 24. Contribución sobre usos y consumos (continuación).—Impuesto sobre el azúcar.—Impuesto sobre la achicoria.—Subsidio del ex combatiente y plato único.

Tema 25. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.—Participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario de España.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenconales de los Consulados.

Tema 26. Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 27. Renta de Aduanas.—Conceptos que comprende.—Aranceles.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.

Tema 28. Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Recurso del Tesoro.

Tema 29. Propiedades y derechos del Estado: rentas y ventas.—Idea general de las principales leyes desamortizadoras.

Tema 30. Disposiciones que regulan las Haciendas locales.—Competencia

del Ministerio de Hacienda en materia de exacciones provinciales y municipales.—Exacciones provinciales con especial consideración del impuesto de cédulas personales.

Tema 31. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.—Repartimiento general

Tema 32. Impuestos municipales: a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b) Recargos sobre cuotas del Tesoro; c) Arbitrios de carácter impositivo.—Recurso especiales.

Tema 33. Servicio de Recaudación de las contribuciones e impuestos.—Personal recaudador.—Proceso recaudatorio en sus dos periodos: voluntario y ejecutivo.

Tema 34. Servicio de Inspección.—Inspección de los servicios.—Inspección de los tributos.—Tramitación, calificación y liquidación de los expedientes instruidos por los Inspectores del tributo o por denuncia pública.

Tema 35. Procedimiento gubernativo en general.—Orden de los trabajos en la Administración central y provincial de la Hacienda pública.

Tema 36. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Funciones de gestión y de resolución.—Ejecución de los actos administrativos.—Recurso previo de reposición.—Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 37. Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas.—De los reclamantes y de sus apoderados.—Plazos y requisitos para promover las reclamaciones. Reglas para determinar su cuantía.

Tema 38. Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Notificaciones.—Cuestiones incidentales. Caducidad de las instancias.

Tema 39. Cuestiones de competencia.—Recurso extraordinarios de queja. de nulidad y de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 40. Del recurso contencioso-administrativo.—Interposición y tramitación del recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recurso interpuestos por la Administración

#### *Contabilidad general y aplicada*

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición.—Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Sistemas de contabilidad por partida sencilla o simple, logismográfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3.º Libros de comercio.—Li-

bro de inventarios y balances.—Su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración y ordenación de los diversos elementos que integran el inventario.—Inventarios inicial y final.

Tema 4.º Libro Diario.—Su objeto. Diversos rayados.—Clases de asientos. Borrador del Diario.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

Tema 5.º Libro Mayor.—Su objeto. Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Enumeración de los principales libros auxiliares y relación de éstos libros con el Mayor.

Tema 6.º Cuentas.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Clasificación de las cuentas: en generales y especiales; de sujeto y objeto; personales, materiales y de resultados; principales y divisionarias; administrativas y especulativas.

Tema 7.º Cuentas de capital: significado y representación; asientos y saldos.—Cuentas de Caja: significado y representación.—Asientos.—Saldo.

Tema 8.º Cuenta de mercaderías.—Significado y representación.—Diversos modos de llevarla.—Asientos.—Saldo.—Liquidación de esta cuenta.—Cuentas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Significado y representación.—Asientos y saldos de estas cuentas.

Tema 9.º Cuentas de valores mobiliarios, de efectos a cobrar, de efectos a negociar y de efectos a pagar.—Significado y representación.—Asientos y saldos de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Cuentas personales.—Sus clases.—Cuentas personales en moneda extranjera.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 11. Cuentas corrientes: con interés recíproco y no recíproco.—Diversos métodos aplicables para llevarlas y liquidarlas.

Tema 12. Cuenta de gastos generales.—Significado y representación.—Asientos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Cuenta de resultados.—Asientos.—Modo de saldarla.—Cuentas divisionarias.

Tema 13. Liquidaciones.—Sus clases.—Balances de comprobación y de saldos.—Regularización de cuentas.

Tema 14. Balance definitivo de situación.—Su división.—Asientos de cierre y reapertura de la contabilidad.

Tema 15. Características de la contabilidad por razón del sujeto.—Sociedades colectivas.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio y distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios disolu-

ción y transformación de estas Sociedades.—Asientos que motivan.

Tema 16. Sociedades comanditarias: simples y por acciones.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio.—Distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios, disolución y transformación.—Asientos que motivan.

Tema 17. Sociedades anónimas.—Acciones: sus clases.—Formas de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Obligaciones. Formas de emisión.—Amortización.—Forma de contabilizar: la emisión, la amortización y el pago de intereses.

Tema 18. Sociedades anónimas.—Liquidaciones normales de ejercicios y distribución de beneficios y pérdidas.—Reservas: sus clases.—Representación contable y material de las reservas.—Distinción entre reservas y amortizaciones.

Tema 19. Sociedades anónimas.—Dividendos: sus clases: dividendos a cuenta.—Interés fijo de acciones.—Participaciones diversas: bonos de fundación: administradores y empleados. Saldo a cuenta nueva.—Aprobación del balance.

Tema 20. Sociedades anónimas.—Liquidación en los diversos casos que pueden motivarla.—Fusión de Sociedades anónimas.

Tema 21. Asociaciones en participación.—Modos de contabilizar sus operaciones y distribución de sus resultados.—Participaciones en el extranjero.

Tema 22. Contabilidad bancaria.—Banca privada: disposiciones por que se rige.—Idea general de las operaciones bancarias y de su contabilización.—Especial consideración de las operaciones de concesión de créditos personales y pignoraticios.

Tema 23. Principales Bancos relacionados con el Estado.—Idea de las operaciones específicas que realizan y de su contabilización.—Consideración especial de las operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 24. Contabilidad industrial.

Tema 25. Características de la contabilidad de Empresas mineras.

Tema 26. Características de la contabilidad de Empresas de ferrocarriles.

Tema 27. Características de la contabilidad de las Empresas navieras.

Tema 28. Características de la contabilidad de Empresas de seguros, en sus diversos ramos.

Tema 29. Características de la contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 30. Características de la contabilidad de las Cooperativas: a), de crédito; b), de producción; c), de consumo; d), de tenencia en común.

Tema 31. Contabilidades administrativas.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares.—Contabilidad pública.—Preceptos fundamentales que regulan la Contabilidad del Estado.

Tema 32. Ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Operaciones a que dan lugar los ingresos en el Tesoro.—Idea general de la Contabilidad del Tesoro.

Tema 33. Idea general de la Contabilidad de Gastos públicos, de Rentas públicas y de Propiedades y derechos del Estado.

Tema 34. Idea general de la Contabilidad de fabricación de moneda y de elaboración de efectos timbrados.—Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.

Tema 35. Cuenta general del Estado: su estructura, su formación y aprobación.

**Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones y Legislación especial del Impuesto del Timbre del Estado.**

Tema 1.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Tema 2.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Reformas introducidas por la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de abril de 1911.

Tema 3.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Historia de la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de Ley de 10 de diciembre de 1912, 9 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1918.

Tema 4.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Modificaciones esenciales introducidas por la Ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922.—Enunciación de las disposiciones complementarias sobre: a), Comerciantes e industriales individuales; b), competencia de los Jurados de estimación y de Utilidades; c), penalidades por omisión y defraudación del tributo; d), régimen de las Sociedades españolas con negocios en el extranjero; e), régimen de los Bancos y Sociedades extranjeras con negocios en España; f), régimen económico de las provincias de Alava y de Navarra; y g), cuota mí-

nima de Sociedades anónimas y comanditarias, por acciones.

Tema 5.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Innovaciones en la Tarifa primera de Utilidades por Real Decreto de 15 de diciembre de 1927 e Instrucción provisional para su aplicación de 8 de mayo de 1928.—Modificaciones introducidas por la Ley de 11 de marzo de 1932.

Tema 6.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Régimen excepcional para liquidación de Utilidades establecido por la Ley de 13 de julio de 1940.—Reforma de esta Contribución según la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 7.º Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera: su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación: obligaciones que produce y responsabilidades.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de Notarios.—Dietas: Asignaciones de residencia en Marruecos.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 8.º Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.—Consejos de Administración.—Comisionistas y Agentes de seguros.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas. Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 9.º Normas para la liquidación por la Tarifa primera.—Presentación de declaraciones.—Jurados de estimación.—Reducciones.—Utilidades fijas y periódicas.—Libros de ingresos.—Libros talonarios de recibos de minutas.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Limite de deducción por gastos.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Premio de retención.—Limite de exención.—Servicios o profesiones ejercidos por personas jurídicas. Deducción de cuotas de Industrial.—Facultades ministeriales.—Régimen de transición.

Tema 10. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 11. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes segundo B), tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de ba-

sos impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.—Idea general del epígrafe segundo C) de esta Tarifa, suprimido por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 12. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Casos en que las Sociedades extranjeras están obligadas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución Industrial.—Concepto general de exención.

Tema 13. Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones especiales para la estimación de beneficios.—Reglas para la determinación del capital a efectos fiscales.

Tema 14. Tarifa tercera.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Bases de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de tributación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

Tema 15. Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por Tarifa tercera.—Período a que han de referirse las liquidaciones.—Fecha en que se devenga la cuota.—Disposiciones generales. Medios de exacción de la Contribución sobre Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidad de los obligados a realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

Tema 16. Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones para la liquidación por la Tarifa primera.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las Tarifas segunda y tercera.—Obligación especial de todo contribuyente por Tarifa tercera.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad, en relación con este tributo.—Obligaciones de los Escribanos Actuarios, Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en cuanto al incumplimiento de dichas obligaciones.

Tema 17. Jurados de estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripciones de cuotas.—Aplazamiento de pago de las cantidades liquidadas.

Tema 18. Régimen especial establecido para las Empresas españolas que

realicen negocios en el extranjero (Tarifas primera, segunda y tercera).

Tema 19. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las provincias de Alava y Navarra.

Tema 20. Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Su carácter, fundamento, origen y relación que guarda con la Contribución sobre las Utilidades.—De la Ordenanza municipal como documento que funda la obligación de contribuir por el arbitrio; su formación, contenido y aprobación.—Prelación al arbitrio de otras exacciones municipales.

Tema 21. Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades (continuación).—Tipos de gravamen y su equivalencia.—Entidades sujetas a su imposición.—Exenciones.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.—Bases de imposición.—Estimación de su importe.—Rendimiento mínimo.

Tema 22. Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades (continuación).—Asignación de productos a los varios Municipios en que opere una entidad; competencia y procedimiento para realizarla; su proporcionalidad y duración.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación.—Administración, exacción e inspección del arbitrio.—Su difusión a los obligacionistas de entidades gravadas. Recargos municipales sobre algunos de los epígrafes de las Tarifas primera y tercera de la Contribución sobre Utilidades.—Condiciones que ha de cumplir su imposición.

Tema 23. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de las Sociedades que tengan un fin utilitario.

Tema 24. Timbre de emisión de acciones y obligaciones.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Sobretimbre de emisión de acciones.—Formas de pago del timbre y sobretimbre de emisión.—Timbre de los contratos de seguros.

Tema 25. Timbre de negociación de acciones, obligaciones y demás valores de esta clase.—Determinación de las bases impositivas.—Documentos que deben presentar las Empresas.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

Tema 26. Impuesto equivalente al Timbre de negociación o transmisión de valores de Sociedades extranjeras.—Sociedades especiales mineras y otras análogas.—Reglas para determinar el capital de estas Sociedades a los efectos del impuesto.

Tema 27. Timbre sobre productos envasados.—Modos de hacer efectivo

el impuesto.—Impuesto sobre anuncios Formas de pago.—Conciertos.—Investigación del impuesto.—Sanciones correccionales.

Madrid, 20 de enero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la Cátedra de Arqueología Árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 siguiente), fué anunciada, para su provisión, en virtud de concurso de traslado, la Cátedra de Arqueología Árabe de la Facultad de Filosofía y Letras (Doctorado), de la Universidad de Madrid, y transcurrido el plazo señalado en la convocatoria para la admisión de solicitudes, sin que se hayan presentado aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el aludido concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra Catedrático de «Patología Quirúrgica» de la Universidad de Barcelona a don Francisco Martín Lagos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, cumplidos los trámites a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935 y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la cátedra de «Patología Quirúrgica», segundo Curso, de la Facultad de Medicina de Barcelona, a don Francisco Martín Lagos, Catedrático de dicha asignatura en la de Valencia, al que se le acreditará sobre el sueldo que actualmente disfruta la remuneración anual de mil pesetas, según lo ordenado por la Ley económica de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1940 complementaria de la del día de ayer, sobre adjudicación de becas a huérfanos de la Cruzada de Liberación.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas al Concurso anunciado por Orden de 30 del pasado septiembre (B. O. del 2 de octubre), para la provisión de becas para estudios de diversos grados de enseñanza, a favor de huérfanos de caídos en la Cruzada de Liberación, y como complemento a la Orden fecha de ayer,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La concesión de becas a favor de los alumnos siguientes:  
Calvo Villanueva, Pascual.  
Castro Cano, Teodoro.  
Galante Tejón, María del Carmen.  
Gómez Herrera, Antonio.  
González Laso, Francisco.  
Michelena Ceballos, Antonia de.  
Negro Castro, Juan.

2.º Que por la Subsecretaría se circulen las órdenes oportunas para la efectividad del abono del importe que en cada caso corresponda, con cargo al Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo primero, Concepto cuarto, Subconcepto cuarto, Apartado segundo del vigente Presupuesto y que, a su vista, los Habilitados correspondientes procedan a la formalización de las nóminas, a la primera de las cuales se unirá el traslado de la Orden de concesión y documento acreditativo de haber formalizado inscripción en el Centro docente correspondiente, tratándose de Enseñanza Superior, Media o Magisterio, o de estar inscrito en Establecimiento de Enseñanza primaria.

3.º Que de todo cambio de situación económica personal o de la de los familiares que los tengan a su cargo, o de protección por funcionamiento de Colegio de Huérfanos o Instituciones a las que tengan derecho o puedan acogerse deberán dar cuenta al Ministerio de Educación Nacional, por si fuese procedente cesar en el beneficio que por la presente Orden se concede.

4.º Que asimismo, si en cualquier momento se comprobare disfrutaran de medios económicos superiores a los contenidos en las declaraciones juradas unidas a las peticiones, podrán ser dados de baja en el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 2 de enero de 1941 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la misma don Abelardo Bartolomé y del Cerro.**

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Abelardo Bartolomé y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Rector de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Decano de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química Técnica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona que a los efectos de provisión de Cátedras y con arreglo a lo establecido por Decreto de 8 de agosto de 1935 ha de seguir un orden de rotación entre las de Química Analítica y Electroquímica procede ahora proveer esta última, que es la que corresponde según el indicado orden, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, la referida Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a la que podrán aspirar los que reúnan las condiciones que se fijan en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se aprueba el Reglamento del Colegio Mayor Universitario de Santiago.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Colegio Mayor Universitario de Santiago,

Resultando que en 2 del actual el Rectorado de la Universidad de Santiago remite el expresado proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 99 del Decreto de 21 de junio de 1935;

Considerando que el citado Reglamento está redactado de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y responde plenamente a los fines que competen a las referidas Instituciones docentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Colegio Mayor Universitario de Santiago, conforme el modelo presentado, y que el mismo se inserte en el «Boletín Oficial» de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 17 de enero de 1941 por la que se amplía el plazo para admisión de solicitudes al concurso de traslado para proveer la Cátedra de Ciencia Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de septiembre de 1940 se acordó que la Cátedra de Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político, correspondiente al Doctorado, de la Facultad de Derecho de Madrid, se anunciase para su provisión en propiedad a concurso de traslado y no habiéndose dado exacto cumplimiento a lo preceptuado por Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo abierto para la admisión de solicitudes se amplíe por diez días más, que se contará a partir de la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, considerándose subsistentes las condiciones exigidas en la convocatoria que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de octubre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO TECNICO - ADMINISTRATIVO Y

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES
7 octubre 1940	Traslado .....	Don Fernando Gobartt Olavarrieta .....
16 octubre 1940	Idem .....	Don Sebastián Pérez-Galdós Martínez .....
30 octubre 1940	Reingreso .....	Doña María del Rosario Verde Flor de Lis .....
11 noviembre 1940	Jubilación .....	Don Diego Pazos Espeza .....
12 noviembre 1940	Ascenso .....	Don Carlos Bueren Ortega .....
18 noviembre 1940	Orden reingreso.—Tomó posesión el 25 de noviembre .....	Don José Barberá Humbert .....
16 noviembre 1940	Reingreso .....	Doña Enriqueta Cuenca González .....
30 noviembre 1940	Ascenso .....	Doña Enriqueta Cuenca González .....
7 diciembre 1940	Jubilación .....	Don Manuel Prados Castillo .....
8 diciembre 1940	Ascenso .....	Doña Concepción Roncal Méndez .....
8 diciembre 1940	Idem .....	Doña Ricarda Martínez Saiz .....
11 diciembre 1940	Traslado .....	Doña Soledad Nieto Gómez .....
12 diciembre 1940	Idem .....	Don Blas Soriano Remartínez .....
12 diciembre 1940	Idem .....	Don Fernando Gobartt Olavarrieta .....
23 diciembre 1940	Fallecimiento .....	Don Tomás Martínez Hernández .....
29 diciembre 1940	Ascenso .....	Don Luis Ortuño Gómez .....
29 diciembre 1940	Idem .....	Don Francisco Díaz Fernández .....
29 diciembre 1940	Idem .....	Don José María Pascual Gutiérrez .....

Funcionarios, en situación de excedentes dados de baja en el Escalafón por Orden de 26 diciembre 1940

- Don Julián Ribera Taléns, Jefe de Negociado de primera clase.
- Don José Usera Bugallal, Oficial de Administración civil.
- Don Raquel Hernández de la Peña, Oficial de Administración civil.
- Don Ramiro de Sas Murias, Oficial de Administración civil.

- Don Jorge de Iturriaga Manzano, Oficial de Administración civil.
- Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Oficial de Administración civil.
- Doña Carmen Medina López, Oficial de Administración civil.
- Doña Visitación González Gutiérrez, Auxiliar de Administración civil.
- Doña Araceli García Pérez, Auxiliar de Administración civil.
- Doña Josefa Acevedo Guerra, Auxiliar de Administración civil.

- Don Antonio Carlos Ayala Barrios, Auxiliar de Administración civil.
- Don Antonio Pérez Olmedo, Auxiliar de Administración civil.
- Don Francisco Molina García, Auxiliar de Administración civil.
- Don Julio Anglada Sánchez, Auxiliar de Administración civil.

Madrid, 18 de enero de 1941.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**SUBSECRETARIA**

**AUXILIAR DE ESTE MINISTERIO, OCURRIDO DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1940**

Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado de 2.ª clase en Orense.	Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Pontevedra .....	Reglamento 7-9-1918.
Oficial de Admón. civil en 3.ª Jefatura E. y C. de Ferrocarriles .....	Oficial Admón. civil en la Dirección de Obras y Servicios del Pantano del Cijara .....	Idem 7-9-1918.
Oficial.—Excedente .....	Oficial en la Jefatura de Sondeos y Cimentaciones .....	Art. 41 del Reglamento de 7-9-1918.
Jefe de Negociado 1.ª clase en O. P. de Pontevedra .....	_____	Art. 87 del Reglamento 7-9-1918 y 49 Estatuto Clases Pasivas.
Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Gulpúzcoa .....	Jefe de Negociado 1.ª clase O. P. de Gulpúzcoa .....	Reglamento 7-9-1918.
Jefe de Negociado 2.ª clase en situación de excedencia .....	Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Barcelona .....	Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
Auxiliar.—Excedente .....	Auxiliar 4.000 pesetas en Secretaría..	Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
Auxiliar de Secretaría .....	Oficial de Secretaría .....	Reglamento 7-9-1918 y Decreto 18 octubre 1933.
Jefe de Negociado 3.ª clase en O. P. de Granada .....	_____	Art. 87 del Reglamento 7-9-1918 y 49 Estatuto Clases Pasivas.
Oficial Admón. Canal de Isabel II .....	Jefe de Negociado 3.ª clase Canal de Isabel II .....	Reglamento 7-9-1918.
Oficial Admón. en la División Hidráulica del Tajo .....	Jefe de Negociado 3.ª clase en la División Hidráulica del Tajo .....	Idem id.
Oficial Admón. civil en la Secretaría .....	Oficial Admón. civil en O. P. Coruña.	Idem id.
Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Madrid .....	Jefe de Negociado 2.ª clase en la Secretaría .....	Idem id.
Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Pontevedra .....	Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Orense .....	Idem id.
Jefe de Negdo. 1.ª clase en la Secretaría.	Jefe de Negociado 1.ª clase en O. P. de Almería .....	Reglamento 7-9-1918.
Jefe de Negociado 2.ª clase en O. P. de Almería .....	Jefe de Negociado 2.ª clase en la Secretaría .....	Idem id.
Jefe de Negdo. 3.ª clase en la Secretaría.	Jefe de Negociado 3.ª clase en la Secretaría .....	Idem id.
Oficial Admón. civil en la Secretaría.....	_____	_____

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Daniel Gutiérrez y Gutiérrez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de León,

que le denegó autorización para instalar una fábrica de galletas en Sahagún;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y

habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria circunstancial,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestima el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Gutiérrez y Gutiérrez contra resolución de la De-

legación de Industria de León, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de galletas en Sahagún.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Luis Tejera y Hellín, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, que le denegó autorización para instalar una fábrica de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Tejera y Hellín, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, que le denegó autorización para instalar una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Recoder Clavell solicitando trasladar a Madrid un taller de tallas de diamantes que posee en Amberes (Bélgica),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Recoder Clavell, Técnico Industrial Diamantero de la Escuela Industrial Diamantera de Amberes, para instalar en Ma-

drid una industria, trasladando desde Amberes (Bélgica) la maquinaria que solicita de la que tiene en el taller que allí posee, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

2.ª El plazo de puesta en marcha será el de dos meses, contados a partir de la recepción de la maquinaria.

3.ª Al recibir la maquinaria para cuenta a la Delegación de Industria de Madrid para que compruebe que se ajusta al permiso de importación y para que pueda comprobar que se cumple el plazo de puesta en marcha fijado en la 2.ª condición.

4.ª En cuanto a la colocación de los obreros extranjeros, para lo que deberá atenerse a la Legislación vigente, reducirá al mínimo posible el número de los mismos, así como su estancia en España, que será la indispensable para enseñar a los españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

*Anuncio sobre Aspirantes admitidos a la cátedra de Derecho Romano de la Universidad Central.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), con rango de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a la oposición, turno auxiliar, para la provisión de la cátedra de Derecho Romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, anunciada por Orden de 28 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 de septiembre), a los siguientes aspirantes:

Don Ursicino Alvarez Suárez, don

Carlos Sánchez Peguero y don Francisco De Pelsmaecker e Ibáñez.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general, José Pemartín.

*Anuncio determinando las condiciones a que han de someterse los Aspirantes al turno de oposición libre a la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las Leyes.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).

4.ª Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.

5.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento de lo acordado las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 por formación de expediente (recibo éste que se unirá a la solicitud), que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 15 de enero de 1941.—El Director general, José Pemartín.